



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3°
Edificio Nemqueteba

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

S E N T E N C I A

PROCESO : SUCESION

CAUSANTE: NEIVA PIEDAD CHAVES CHAVES Y NÉSTOR MORALES ALARCÓN

RADICADO: 1100131100042019 0284

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la adjudicación, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 15 de marzo de 2019 (fol. 45), se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes NEIVA PIEDAD CHAVES CHAVES Y NÉSTOR MORALES ALARCÓN, fallecidos el 24 de marzo de 2010 y 6 de diciembre de 2017, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C. G. del de P., reconociendo como heredera a NATALIA MORALES CHAVES, en su calidad de hija de los causantes.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 11 de febrero de 2020 (fol. 91), los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C. G. del P.

Decretada la partición, atendiendo la solicitud de parte interesada, se designó como partidador al abogado que representa a la interesada, y presentado el trabajo respectivo, se corrió el traslado de ley, debiendo rehacerse y cumplido con lo ordenado, se encuentra para proveer sobre la partición.

C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos

procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio doble e intestado de los causantes NEIVA PIEDAD CHAVES CHAVES Y NÉSTOR MORALES ALARCÓN.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de la Movilidad correspondientes. Ofíciense.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otros Despachos Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 18 de esta ciudad.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce06c48c96d53a06118c2a5b50810a9f83c9141188604ee50a75c42294fc0706

Documento generado en 03/12/2021 03:57:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**